QUINTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONVENIO:

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2026-006 Convenio Básico de funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental (ONG) Extranjera "HIAS, INC."..... 2

RESOLUCIÓN

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P. EN LIQUIDACIÓN:

CDE-EP-LQ-2026-015-R Se expide el Reglamento interno para la Entrega de Bienes y Aplicación de la Dación en Pago de Correos del Ecuador CDE E.P. en Liquidación..... 12

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISO JUDICIAL:

- **Se concede la rehabilitación del fallido Carlos Patricio Bravo Cedillo 16**

Año II - Nº 403 - 17 páginas
Quito, jueves 5 de noviembre de 2026

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Convenio Nro.CBF-MREMH-2026-006

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) EXTRANJERA "HIAS, INC."

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Básico de Funcionamiento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA (MREMH)** de la República del Ecuador, en adelante el MREMH, debidamente representado por la señora Angélica Patricia Arias Benavides, en su calidad de Viceministra de Cooperación Internacional; y, conforme a las facultades previstas en el artículo 10, numeral 1.2.1.2, literal l) del Acuerdo Ministerial Nro. 0000034, de 21 de abril de 2026; y por otra parte, la Organización No Gubernamental extranjera **"HIAS, INC."** en adelante la "ONG extranjera", persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Estados Unidos, representada en el Ecuador por la señora Maricela Parra Álvarez en su calidad de Representante Legal, de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan al presente instrumento.

Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento (CBF) al tenor de las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio sin número, fechado y recibido el 24 de abril de 2024, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la Representante Legal, señora Maricela Parra Álvarez, en su calidad de Representante Legal de la ONG extranjera "HIAS INC.", manifestó, a esta cartera de Estado, su interés de suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento y, para el efecto, remitió la documentación técnica y legal habilitante, el 18 de octubre de 2024.

1.2. Con Resolución Nro.MREMH-VCI-2026-0006-R de 13 de octubre de 2026, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera "HIAS, INC."

ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO

Establecer compromisos de cumplimiento obligatorio entre la Organización No Gubernamental extranjera **"HIAS, INC."** y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

3.1. El objeto de la ONG extranjera de conformidad con sus estatutos consiste en:

"*HIAS protege a los refugiados más vulnerables, ayudándolos a construir nuevas vidas y reuniéndolos con sus familias en condiciones de seguridad y libertad. HIAS defiende la protección de los refugiados y garantiza que las personas desplazadas sean tratadas con la dignidad que merecen."*

3.2 En tal virtud, la ONG extranjera se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4
PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ONG EXTRANJERA

4.1 La ONG extranjera desarrollará sus programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable en las siguientes áreas de intervención:

a. Atención a refugiados y población en movilidad humana en situación de vulnerabilidad y comunidades de acogida de manera particular en:

- Asistencia psicosocial
- Salud mental
- Asistencia humanitaria en emergencias
- Asistencia alimentaria
- Niños, niñas y adolescentes
- Integración económica y social
- Diversidad de género
- Becas universitarias
- Necesidades específicas como la violencia de género
- Vinculación laboral
- Programas de transferencias monetarias

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

a. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, becas, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
b. Dotación, con carácter no reembolsable, de maquinaria, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización, así como de bienes fungibles o no fungibles;
c. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y/o privadas ecuatorianas;
d. Asistencia Humanitaria en contexto de desastres.

ARTÍCULO 5
OBLIGACIONES DE LA ONG EXTRANJERA

. La ONG extranjera deberá, además de las obligaciones contempladas en la normativa vigente:

a) Inscribirse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (SUIOS), en caso de que no lo estuviera, conforme al artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia Social (LOTS).

b) Mantener actualizada la información institucional de la ONG extranjera y, notificar al MREMH y a los órganos de control, dentro del plazo máximo de quince (15) días, cualquier modificación de su representación legal en el Ecuador, estatutos, domicilio o datos de contacto en el Ecuador, inicio y/o fin de los proyectos o demás información relevante para el presente Convenio, a fin de posibilitar la actualización de los registros institucionales y del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (SUIOS), de conformidad con el artículo 32 del RLOTS.

c) Implementar el esquema de integridad y transparencia señalado en los artículos 36, 37 y 38 del RLOTS, conforme el nivel de riesgo asignado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS).

d) Remitir la información sobre gestión y uso de recursos conforme lo determine la SEPS, en observancia del artículo 39 del RLOTS.

e) Presentar informes de gestión y uso de recursos conforme el nivel de riesgo asignado por la SEPS, de manera bienal o anual, en concordancia con el artículo 39 del RLOTS y artículo 16 de la Ley Orgánica de Transparencia Social.

f) Implementar mecanismos de control financiero conforme el nivel de riesgo asignado por la SEPS, en concordancia con lo señalado en el artículo 40 del RLOTS.

g) Aplicar procesos de debida diligencia con el fin de conocer la identidad y verificar la legitimidad de donantes, beneficiarios, proveedores y socios estratégicos, conforme el nivel de riesgo asignado por la SEPS, en concordancia con lo señalado en el artículo 42 del RLOTS.

h) Reportar de manera inmediata a las autoridades competentes, cualquier conocimiento o indicio fundado sobre actividades de minería ilegal, así como cualquier posible vinculación de donantes, beneficiarios, proveedores o socios estratégicos con dichas actividades, en concordancia con lo señalado en el artículo 46 del RLOTS y en concordancia con el artículo 11 de la LOTS y demás normativa aplicable.

i) Contar con un Código de Ética, en concordancia con lo señalado en el artículo 47 del RLOTS.

j) Establecer mecanismos para la prevención, identificación, declaración y gestión de conflictos de interés, en concordancia con lo señalado en el artículo 48 del RLOTS.

k) Garantizar mecanismos para la recepción y gestión de alertas sobre posibles irregularidades, actos de corrupción, conflictos de interés, uso indebido de recursos o cualquier conducta contraria a la ética y los principios de integridad, en concordancia con lo señalado en el artículo 49 del RLOTS.

l) Designar un Responsable Institucional de Cumplimiento ante la SEPS, en caso de ser organización de riesgo alto; o cumplir los demás lineamientos en caso de ser organización de riesgo medio o bajo, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 del RLOTS.

m) En caso de ser organización de riesgo alto, implementar un Sistema de Integridad Institucional, en concordancia con lo señalado en el artículo 51 del RLOTS.

n) Cumplir con las disposiciones sobre procesos de supervisión y control, en concordancia con los artículos 53, 54, 55 y 56 del RLOTS.

o) Estructurar sus planes de trabajo en alineación con: la planificación nacional; la política exterior del Estado; las agendas sectoriales; los planes de desarrollo y ordenamiento territorial que correspondan; los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

p) Transversalizar, en los programas, proyectos y actividades, los ejes y objetivos señalados en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres; así como los lineamientos emitidos por la entidad rectora de gestión integral del riesgo de desastres.

q) Planificar sus actividades con participación de los actores territoriales y las comunidades y promover la armonización con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.

r) Mantener los fondos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.

s) Establecer un domicilio en Ecuador, para notificación y control de sus actividades por parte de las entidades competentes del Estado.

t) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

u) Obtener en el plazo de 30 días el código de registro ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) según lo establece el artículo 56 del Reglamento

General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos.

v) Reportar mensualmente a la UAFE la información requerida conforme lo dispuesto en la normativa vigente sobre lavado de activos y financiamiento del delito.

w) Designar a un oficial de cumplimiento Titular y Suplente ante la UAFE según lo establece el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos.

x) Cumplir con la normativa vigente en materia de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, e implementar el Sistema de Prevención correspondiente.

y) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores locales involucrados en los programas y proyectos conforme, la estrategia prevista para el efecto.

z) En caso de finalización de sus actividades de cooperación internacional en el país, entregar a la SEPS y al MREMH un informe final sobre los resultados de su intervención en Ecuador; así como una estrategia de salida que incluya la transferencia de bienes de la ONG.

aa) En caso de investigación científica, cumplir con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

bb) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.

cc) Concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución y que hubieren sido presentados dentro de los cuatro años de vigencia del presente Convenio, salvo que exista pronunciamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en sentido contrario.

ARTÍCULO 6
OBLIGACIONES DEL MREMH

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

a) Publicar en su página web institucional la información general de la ONG y, cuando fuere aplicable, en el SUIOS;
b) Publicar en el Sistema de Gestión de la Información de la Cooperación Internacional (SIGECI), la información de los programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable, con base en las fichas presentadas por la ONG periódicamente.

ARTÍCULO 7
PERSONAL DE LA ONG

7.1 El personal extranjero de **"HIAS, INC."** bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios, que intervenga en los programas y proyectos de cooperación derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente en el marco de las actividades previstas en el Plan De Trabajo Plurianual de la ONG extranjera, de conformidad con la legislación ecuatoriana y con las actividades que le habilite su estatus migratorio.

7.2 **"HIAS, INC."** será responsable de que su personal extranjero, bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios, se encuentre en situación migratoria regular en el país, de conformidad con las normas nacionales en materia de movilidad humana. La visa de dicho personal deberá guardar concordancia con las actividades que desarrolle dentro de la ONG extranjera.

7.3 El personal extranjero de **"HIAS, INC."** bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.

7.4 **"HIAS, INC."** se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios.

7.5 **"HIAS, INC."** se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico de Ecuador.

7.6 **"HIAS, INC."** deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluidos los voluntarios.

7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluidos voluntarios, **"HIAS, INC."** deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8
PROHIBICIONES

8.1 Conforme lo establecen los dos últimos incisos del artículo 4 del RLOTS, la ONG extranjera no podrá intervenir, directa ni indirectamente, en actividades orientadas a obstaculizar o interferir con proyectos mineros legalmente autorizados. No obstante, podrá desarrollar planes o programas sociales relacionados con dichos proyectos, siempre que estos se encuentren debidamente aprobados, articulados y supervisados por el Ministerio Sectorial competente. En caso de verificarse el incumplimiento de esta disposición, la autoridad competente dispondrá la suspensión de la personería jurídica de la organización infractora por un período de cuatro (4) años, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas o legales que correspondan.

8.2 Conforme el artículo innumerado, a continuación del artículo 36, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) – agregado por el literal d) de la disposición reformatoria segunda de la Ley Orgánica de Transparencia Social (LOTS), la ONG no podrá ser utilizada como mecanismo para encubrir o facilitar la comisión de actividades ilícitas, tales como lavado de activos, tráfico de armas, tráfico ilícito de sustancias sujetas a control y fiscalización, trata de personas, delitos ambientales, delitos de violencia contra las personas, la minería ilegal, ni ninguna otra actividad prohibida por la Constitución y la ley.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones previstas en la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

8.3 Comprar tierras en áreas naturales protegidas y otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 9
INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

9.1 El/la Representante Legal de la ONG extranjera en Ecuador deberá remitir:

A la Dirección de Evaluación de la Cooperación Internacional y a la Dirección de Cooperación no Gubernamental y Asistencia Humanitaria del MREMH:

a) El listado de las fichas correspondientes a cada programa, proyecto o actividad, elaboradas o actualizadas en el sistema de información del MREMH, que deberá contener la planificación anual y los montos desembolsados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Dichas fichas deberán encontrarse debidamente suscritas por las personas responsables de la información registrada.

 La información relativa a los montos planificados deberá ser incorporada en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde el inicio de la ejecución de cada programa, proyecto o actividad. Por su parte, la actualización de los montos efectivamente desembolsados deberá realizarse hasta el 31 de marzo de cada año, con la información correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.
b) La información sobre evaluaciones de proyectos y buenas prácticas, hasta el 31 de marzo de cada año, en los formatos establecidos para el efecto por el MREMH.
c) La ficha de actualización de datos de contacto de la ONG.
d) La nómina actualizada de directivos en el Ecuador.
e) Las certificaciones de licitud de recursos adicionales que se hubieran obtenido; hasta el 31 de marzo de cada año, en los formatos establecidos para el efecto por el MREMH.

ARTÍCULO 10
ACTIVIDADES AUTORIZADAS

10.1 La ONG extranjera está autorizada a:

a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que operen bajo la regulación y control oficial en la República del Ecuador, y de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

b) Celebrar actos, contratos y convenios, que no tengan ánimo ni fines de lucro, y que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley, para este tipo de organización.

ARTÍCULO 11
RÉGIMEN TRIBUTARIO

La ONG extranjera cumplirá con todas las obligaciones impositivas y deberes formales de carácter tributario, de conformidad con la normativa vigente en el Ecuador.

El goce de los beneficios establecidos en la normativa tributaria del Ecuador estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 12
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, y cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este Convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de que la controversia no sea resuelta mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someterán a la jurisdicción ordinaria competente de la República del Ecuador, con sede en la ciudad de Quito.

12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13
NOTIFICACIONES

13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de agosto.
Ciudad: Quito
Teléfono: (02) 299-3200
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

HIAS, INC.
Dirección: La Coruña E12-148 y Valladolid, edificio Galley, oficina 301
Ciudad: Quito
Teléfono: 0992754672
Correo electrónico: hias.ec@hias.org
Página Web: www.hias.org

13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la ONG se identificarán exclusivamente con la denominación **"HIAS, INC."** y deberán ser suscritas por el o la Representante Legal en el Ecuador y/o su apoderado debidamente autorizado conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 14
VIGENCIA

14.1 Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

14.2 No existirá renovación automática del convenio; sin embargo, la organización podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con al menos 180 días de anticipación al vencimiento del convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.

14.3 Este convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, en caso de que la ONG adopte la decisión de salir del país, en cuyo caso deberá existir la notificación y justificación del caso por parte de la ONG.

ARTÍCULO 15
TERMINACIÓN DEL CONVENIO

15. 1 El presente convenio terminará en los siguientes casos:

a. Por vencimiento del plazo estipulado en este convenio.
b. Por solicitud expresa de la ONG extranjera.

c. Por incurrir en las prohibiciones o no cumplir las disposiciones de la normativa ecuatoriana vigente y del presente instrumento, luego de la correspondiente sustanciación por parte de órgano de control competente, debidamente notificado al MREMH.
d. Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la sustanciación del correspondiente proceso administrativo, dé lugar a la determinación de responsabilidades a cargo de la ONG, mediante resolución debidamente notificada al MREMH, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de octubre de 2026.

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANGELICA PATRICIA ARIAS BENAVIDES

Angélica Arias Benavides
VICEMINISTRA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

POR LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

MARICELA PARRA ALVAREZ

Firmado digitalmente por MARICELA PARRA ALVAREZ
Nombre de reconocimiento (DN): cn=MARICELA PARRA ALVAREZ, serialNumber=1003675251-17072513 0702, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Maricela Parra Álvarez
REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR HIAS, INC.

Resolución Nro. CDE-EP-LQ-2026-015-R

Quito D.M., 11 de mayo de 2026

Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1056 de 19 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: "Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo las disposiciones de Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías"; "Artículo 4.- Cumplido el plazo de liquidación previsto en el artículo anterior, el liquidador deberá transferir al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos, de la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE E. P, en liquidación. La referida transferencia se efectuará a través de una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa y el titular del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1244 de 23 de febrero de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "Artículo 1.- Escindir la Empresa Publica Correos del Ecuador -CDE E.P. Dentro de su proceso de liquidación y extinción (…)"; Disposición Reformatoria Única. - En el Decreto Ejecutivo No. 1056, de 19 de mayo de 2020 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 225 de 16 de junio de 2020, sustitúyase en el artículo 2 la frase "plazo máximo de hasta sesenta (60) días" por "plazo máximo de doscientos noventa (290) días";

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 108 de 13 de julio de dos mil veinte y uno (2021), el Presidente de la República dispuso la extensión del plazo del proceso de liquidación por un año más contado a partir de la suscripción del mismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 491 del 12 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispuso a los liquidadores de las empresas públicas nombradas en su artículo 1, en el cual se encuentra incluido Correos del Ecuador -CDE E.P. en Liquidación, para que transfieran todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos de la empresa, al correspondiente ministerio receptor. "La transferencia deberá perfeccionarse mediante una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa pública y el titular del ministerio receptor en el término de hasta días (10) días contados a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo, de conformidad con los respectivos decretos de extinción, (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 778 de 13 de junio de 2023 se amplíen los plazos contemplados en el Decreto Ejecutivo No. 491 del 12 de julio de 2022, hasta por veinte y cuatro meses contados desde la fecha de suscripción, con la finalidad de que las empresas públicas materialicen y concluyan los procesos de liquidación con la celebración de la escritura pública de transferencia de activos, pasivos y derechos litigiosos al ministerio receptor correspondiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 29 de 13 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República decreta: "Artículo 1.- Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2025 el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE EP en Liquidación, sin perjuicio del análisis posterior de la situación de la liquidación.";

Que, mediante Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 08 de diciembre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE E.P., en Liquidación resuelve Sustituir / Remover al Ing.

Iván Aurelio Del Pozo Alzamora del cargo de Liquidador y Designar a la Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Amán como Liquidadora de la empresa;

Que, mediante el cumplimiento del mandato Presidencial contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 491, 778 y 29, demanda realizar y ejecutar varias actividades y gestiones administrativas, financieras y jurídicas propias de la liquidación empresarial que se encuentren pendientes, proceder con la regularización de los activos que no cuenten con los correspondientes títulos de propiedad ni con asientos contables, a efectos de que la transferencia de patrimonio proceda con activos regularizados, monetizados y sujetos de inmediata disposición, igual con pasivos legalmente determinados, calificados y registrados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 26, de fecha veinte y seis (26) de diciembre del dos mil veinte y cinco (2025), el presidente constitucional del Ecuador, Daniel Noboa Azín, decreto en su artículo 1.- Ampliar el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E.P., En Liquidación hasta el 30 de junio del 2026 […], de conformidad con el artículo. - 3. El liquidador representará a la empresa pública hasta el cierre definitivo de todos sus registros públicos, debiendo dejar constancia expresa de dicho cierre, lo cual comprende, sin limitarse a: el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el Registro Único de Proveedores (RUP), el número patronal, la cuenta del Banco Central del Ecuador, así como cualquier otro registro o inscripción que la empresa pública hubiere mantenido ante entidades del sector público;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: "(...) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)";

Que, el Artículo 42 ibidem, establece: "Formas de Financiamiento: Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales (…) Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda";

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 59, las Atribuciones del Liquidador de una empresa pública, son las que se detallan a continuación:
"(…) 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;

8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
9. Pagar a los acreedores; y,
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa (…)".

Que, mediante Informe jurídico Nro. CDE-LIQ-PJ-2026-011, de fecha 04 de mayo de 2026, Suscrito por la Procuradora y los abogados del área legal de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE. E.P., en liquidación el mismo que indica en su parte pertinente: "(...) se recomienda a usted señora Liquidadora que, mediante resolución administrativa se eleve un Reglamento para registrar la dación en pago de bienes."

Finalmente, en uso de las competencias de la Empresa Pública Correos del Ecuador E.P., en Liquidación, requiere de un instrumento legal interno, que permita establecer la Entrega de Bienes y Aplicación de la Dación en Pago de Correos del Ecuador CDE E.P. en Liquidación; y, en uso de las atribuciones de la Mgtr. Alexandra Estefanía Muñoz Amán, estipuladas en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en concordancia con la Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 8 de diciembre del 2025, mediante la cual, se designa como Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE EP, en Liquidación; se resuelve:

Expedir:

Reglamento Interno para la Entrega de Bienes y Aplicación de la Dación en Pago de Correos del Ecuador CDE E.P. en Liquidación

Art. 1.- Objeto. - Regular la dación en pago como mecanismo excepcional de extinción de obligaciones de Correos del Ecuador CDE E.P., en Liquidación, priorizando la entrega eficiente de activos y el saneamiento favorable para liquidación, conforme a las necesidades institucionales de cierre definitivo.

Art. 2.- Naturaleza excepcional. - La dación en pago procede cuando resulte institucionalmente beneficioso para cumplir el objetivo de la liquidación.

Art. 3.- Informes obligatorios. - Todo proceso de dación en pago requerirá obligatoriamente informe administrativo y jurídico.

Art. 4.- Prohibiciones. - No se entregará bienes para dación en pago que se encuentren en litigio o que mantengan cargas, gravámenes o prohibiciones de enajenar de conocimiento de Correos del Ecuador.

Art. 5.- Conflicto de intereses. - El liquidador y los profesionales de la empresa deberán excusarse de intervenir en el proceso de dación en pago si existe relación de parentesco, comercial o cualquier conflicto de interés con el acreedor o el bien propuesto, conforme al principio de imparcialidad en concordancia con el Art. 86 del Código Orgánico Administrativo, mismos que no contravendrán los intereses institucionales.

Art. 6.- Saneamiento. - En el convenio o escritura de dación en pago, se entregará los bienes saneados para evitar responsabilidades posteriores.

Art. 7.- Motivación. - Toda resolución administrativa que autorice la dación en pago deberá estar debidamente motivada, exponiendo las razones de hecho y de derecho, así como la conveniencia financiera para el Estado y la empresa en liquidación.

Art. 8.- No repetición. - Al suscribir el convenio de dación en pago, el acreedor renuncia expresamente a cualquier acción legal o reclamo futuro contra la empresa o el Estado por el monto extinguido, declarando que la obligación ha sido satisfecha íntegramente mismo que se incluirá dentro de la escritura pública como una cláusula.

Art. 9.- Límite. - La empresa no responde por las condiciones físicas, técnicas o legales posteriores del bien una vez que la transferencia de dominio ha sido perfeccionada y el bien entregado materialmente al acreedor.

Art. 10.- Anticorrupción. - Cualquier irregularidad, favorecimiento indebido o alteración del orden de pagos en la aplicación de este reglamento causará la nulidad absoluta del acto y el inicio inmediato de las acciones legales pertinentes contra los involucrados.

Art. 11.- Procedimiento para la dación en pago. - Para la aplicación de la dación en pago, se deberán observar los siguientes pasos:

1. Documentos habilitantes: a) Certificado de Gravámenes actualizado; b) Comprobante de pago del impuesto predial y contribución especial y de mejoras del inmueble; c) Registro Único de Contribuyentes (RUC) cuando aplique; y, d) la minuta debidamente firmada por un abogado.

2. Carta de aceptación por parte del acreedor del bien inmueble, como objeto de dación en pago.

3. Solicitud de Sorteo de Notaría por parte del Liquidador (a) en el sistema del Consejo de la Judicatura.

4. Suscripción de la Escritura Pública de dación en pago, en la notaría debidamente sorteada.

5. Los Pagos de Impuestos, serán de responsabilidad del receptor del bien, quien cancelará los impuestos correspondientes, tales como impuestos tasas o contribuciones y demás que se derive de este trámite.

6. Inscripción: Es responsabilidad del acreedor (la persona la natural o jurídica) quien se encargará de la inscripción y registro de la escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente, a quien se le otorgará el término de 15 días con la finalidad perfeccionar la transferencia de dominio del bien inmueble.

Disposición General. - En todo lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Civil, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente aplicable.

Disposición Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Distrito Metropolitano de Quito a los 11 días del mes de mayo de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH DEL ROSARIO SANDOVAL MOLINA

Ing. Elizabeth Sandoval M.
Fedatario Temporal
Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación

FUNCIÓN JUDICIAL

305878651-DFE

Juicio No. 01614-2011-1077
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, lunes 26 de octubre del 2026, a las 11h48.

AVISO JUDICIAL

AL PUBLICO SE LE HACE SABER que, en la Unidad Judicial Civil de Cuenca a cargo de la Dra. María Gabriela Alvarez Cornejo, por sorteo le ha correspondido conocer una demanda, en la cual se ha declarado la rehabilitación del fallido , cuyo extracto dice:

MATERIA: CIVIL

PROCEDIMIENTO: ESPECIAL - INSOLVENCIA

ACTOR: MENDOZA CABRERA ROSARIO CORINA

DEMANDADO: BRAVO CEDILLO CARLOS PATRICIO

CUANTIA: INDETERMINADA

Juicio No. 01614-2011-1077 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, jueves 15 de octubre del 2026, a las 15h43. JUEZA: MARIA GABRIELA ALVAREZ CORNEJO VISTOS. Incórporese a los autos el escrito que antecede En atención a lo solicitado y por lo analizado acorde a lo que dispone el Art. 602 del Código de Procedimiento Civil: "También se rehabilitará al fallido, persona natural, contra quien se hubiere seguido el juicio, si este se hubiere suspendido por más de diez años, siempre que no se haya dado antes la declaración de fraudulencia. En este caso, se procederá previo aviso al público; y los acreedores podrán oponerse únicamente con la prueba de que ha continuado el juicio dentro de los últimos diez años o de que existe declaración ejecutoriada de culpabilidad o fraudulencia de parte del fallido". Se resuelve conceder la rehabilitación del fallido CARLOS PATRICIO BRAVO CEDILLO ejecutoriado este auto publíquese esta resolución por la prensa; y, en el Registro Oficial; concédase el extracto. Hágase conocer sobre lo resuelto para que se cancelen las medidas que se hayan ordenado en el Auto de Calificación de la demanda. NOTIFIQUESE. f) ALVAREZ CORNEJO MARIA GABRIELA JUEZ(PONENTE

PACHECO FERNANDEZ MAYRA LUCIA

SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por MAYRA LUCIA PACHECO FERNANDEZ
C=EC
L=CUENCA
CI 0104666649



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.